



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00808 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Corríjase en debida forma tanto el poder incorporado, como la parte inicial del libelo, precisándose en debida forma la cuantía del asunto, pues denótese que se refiere incoar un trámite **de mínima** cuantía, cuando, de la revisión de las pretensiones se denota que nos encontramos frente a un trámite de **ejecución de menor** cuantía.

2.- Insértese en el acápite de notificaciones y por separado la dirección tanto física como electrónica en donde reciben notificaciones la togada judicial solicitante, así como los ejecutantes.

3.- Adecúese el fondo demandatorio indicando correctamente el **tipo** de proceso ejecutivo que se pretende formular, esto es determinado claramente si se trata de una acción de índole **personal** (*singular*) o de **garantía real** (*hipotecario*). Bajo esta óptica, deberá aportarse **nuevo poder** con la respectiva presentación personal subsanando tal falencia (Art. 74 C.G. del P.).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **01 ELECTRONICO** Hoy 19 DE ENERO
DE 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA